

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO LOS TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO Y LA DETERMINACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SECCIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/040/2020.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.
- V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
 - El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.

- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

- VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- X. El pasado junio de dos mil veinte, se dio cuenta en sesión de Consejo General la circular emitida por el Director de Vinculación con los OPL, por el que hace de conocimiento la respuesta a la consulta planteada por el OPL de Baja California, relacionada con el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE, y del que destaca lo siguiente:
- “Tiempo estimado de entrega de resultados preliminares y definitivos por parte del INE
- Es importante señalar que, a partir del periodo FIN del proceso de la Consulta y/o Iniciativa se estima un tiempo máximo de 13 días hábiles para la entrega de resultados preliminares y definitivos...”
- XI. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar

las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

- XII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.
- XIV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
- XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.
- XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XIX. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del

periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, anexando el protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, remitido por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXIII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.
- XXIV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.
- XXV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.
- XXVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021¹. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.
- XXVII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la

¹ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf>

ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021².

- XXVIII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXIX. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

- XXXI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación

² Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ab-29.pdf>

Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
3. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.
6. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

7. Que el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana establece que las y los Diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos a través de la misma figura y deberán conservar esta calidad para ser reelectos.
8. Que el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso b) del código de elecciones y participación ciudadana establece que, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.
9. Que el artículo 109, numeral 2 del código de elecciones y participación ciudadana establece que para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en dicho Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro.
10. Que el numeral 8 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021, establece que previo al inicio del Proceso Electoral Local, el Instituto publicará la Convocatoria aprobada por el Consejo General, para que las y los interesados participen en el proceso de selección de candidaturas independientes, la cual deberá publicarse también, en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como en la página de internet del Instituto.
11. Que el numeral 9 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local ordinario 2021, prevé que la Convocatoria referida deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - a. Fecha, nombre y firma del Consejero Presidente, en su calidad de representante legal del Instituto;
 - b. Los cargos de elección para los que se convoca;
 - c. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las y los aspirantes.
 - d. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
 - e. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante.
 - f. El Tope de gastos de apoyo ciudadano.
 - g. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas de los gastos de apoyo ciudadano y la verificación de su legal origen y destino.
 - h. Los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los ciudadanos interesados, según la elección de que se trate;
 - i. Precisar días y horarios para la recepción de las solicitudes;
 - j. Ubicación de la sede de recepción de la manifestación de intención, así como del respaldo ciudadano;
 - k. La información sobre la documentación que los aspirantes deberán entregar anexo a su manifestación de intención;
 - l. Los lineamientos, criterios, condiciones y términos para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente, según la elección de que se trate.
 - m. Anexos: Formato de escrito de aviso de intención de obtener la calidad de aspirante a candidato; modelo único de estatutos; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad; cédula de respaldo

para los casos de excepción; y los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de solicitud y registro.

12. Que el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, prevé como actividad 3; la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, a más tardar el 15 de noviembre de 2020.
13. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos. En dicho acuerdo se ordenó que fueran publicadas las cifras de topes de apoyo ciudadano como anexo de la convocatoria que al efecto se emitiera.
14. **DE LA MODIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SECCIONES REQUERIDAS POR EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIPAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, CON BASE EN LA LISTA DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los

recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifican las cifras del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, y que consiste medularmente en lo siguiente:

De conformidad con los artículos 115 y 116 del código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas, el porcentaje de apoyo ciudadano que habrá de solicitarse a aquellos ciudadanos que aspiren a registrarse como candidatos independientes, será el siguiente:

CARGO	PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.
Diputados locales por el principio de mayoría relativa	Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Miembros de Ayuntamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para la fórmula de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente: 2. En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5%; 3. En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1.2%. 4. En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del 1%.

	<p>5. En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75%.</p> <p>6. En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50%.</p>
--	---

En ese sentido a fin de dotar de certeza a la ciudadanía respecto de la cantidad de ciudadanos a que equivalen cada uno de los porcentajes requerido por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como las secciones requeridas, la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, remitió memorándum IEPC.SE.DEAPYPC.075.2020, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, a fin de que dicha área hiciera lo propio y solicitara a dicha autoridad; el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la entidad, a la fecha de corte del mes de agosto de dos mil veinte, con la finalidad de contar con el insumo para poder determinar la cantidad de apoyo ciudadano que habrá de requerirse a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente, tanto para el cargo de diputación local, como para integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local ordinario 2021.

Atento a ello, el tres de septiembre de dos mil veinte, mediante folio de consulta OFICIO/CHIS/2020/47, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de esta autoridad, proporcionando los datos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Chiapas con corte al 31 de agosto de 2020, por lo que una vez que se cuentan con las cifras del padrón de cada municipio y distrito así como de las secciones que corresponden, habiendo realizado las operaciones aritméticas, se obtienen los siguientes resultados:

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR AYUNTAMIENTO

Artículo 116, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al 3%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
7	Amatenango del Valle	6 440	3%	193	4	1
10	Bejucal de Ocampo	5 109	3%	153	3	1
18	Coapilla	6 230	3%	187	5	2
24	Chanal	7 595	3%	228	6	2
25	Chapultenango	4 966	3%	149	3	1
28	Chiapilla	4 701	3%	141	3	1
29	Chicoasen	4 175	3%	125	3	1
33	Francisco León	4 753	3%	143	2	1
35	Frontera Hidalgo	9 720	3%	292	5	2
36	La Grandeza	4 358	3%	131	3	1
42	Ixhuatán	6 727	3%	202	4	1
43	Ixtacomitán	7 420	3%	223	6	2
45	Ixtapangajoya	4 396	3%	132	2	1
50	La Libertad	4 324	3%	130	5	2
53	Mazapa de Madero	5 695	3%	171	5	2

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
55	Metapa de Domínguez	4 595	3%	138	2	1
56	Mitontic	7 675	3%	230	5	2
58	Nicolás Ruiz	2 954	3%	89	1	1
60	Ocoatepec	8 167	3%	245	3	1
63	Osumacinta	2 905	3%	87	2	1
67	Pantepec	7 910	3%	237	5	2
70	El Porvenir	9 160	3%	275	5	2
72	Rayón	6 290	3%	189	3	1
80	San Lucas	4 957	3%	149	2	1
83	Sitalá	8 936	3%	268	4	1
85	Solosuchiapa	5 895	3%	177	3	1
86	Soyaló	7 211	3%	216	4	1
89	Sunuapa	1 850	3%	56	1	1
91	Tapalapa	3 202	3%	96	2	1
92	Tapilula	8 779	3%	263	5	2
98	Totolapa	5 336	3%	160	2	1
112	Aldama	4 167	3%	125	2	1
114	Maravilla Tenejapa	8 684	3%	261	5	2
115	Marques de Comillas	7 477	3%	224	5	2
116	Montecristo de Guerrero	5 436	3%	163	4	1
117	San Andres Duraznal	3 581	3%	107	1	1
118	Santiago el Pinar	2 565	3%	77	1	1
119	Capitán Luis Ángel Vidal	2 475	3%	74	2	1
120	Rincón Chamula San Pedro	4 810	3%	144	2	1
122	Emiliano Zapata	8 046	3%	241	4	1
124	Honduras de la Sierra	7 885	3%	237	6	2

Artículo 116, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2.5%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
1	Acacoyagua	12 194	2.5%	305	6	2
2	Acalá	15 024	2.5%	376	10	3
3	Acapetahua	20 221	2.5%	506	14	5
4	Altamirano	21 493	2.5%	537	9	3
5	Amatán	14 938	2.5%	373	10	3
6	Amatenango de la Frontera	21 716	2.5%	543	14	5

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
8	Ángel Albino Corzo	19 766	2.5%	494	12	4
11	Bella Vista	14 126	2.5%	353	14	5
13	Bochil	23 521	2.5%	588	11	4
14	El Bosque	16 774	2.5%	419	8	3
16	Catazajá	13 320	2.5%	333	11	4
21	Copainala	15 998	2.5%	400	14	5
22	Chalchihuitán	11 151	2.5%	279	5	2
30	Chicomuselo	23 943	2.5%	599	17	6
32	Escuintla	22 130	2.5%	553	13	4
37	Huehuetán	27 006	2.5%	675	16	5
38	Huitiupán	16 458	2.5%	411	10	3
39	Huixtán	15 953	2.5%	399	11	4
44	Ixtapa	19 059	2.5%	476	9	3
47	Jitotol	13 556	2.5%	339	7	2
48	Juárez	15 735	2.5%	393	13	4
49	Larrazar	16 436	2.5%	411	9	3
54	Mazatán	19 508	2.5%	488	15	5
62	Ostuacán	13 079	2.5%	327	10	3
66	Pantelhó	14 404	2.5%	360	8	3
68	Pichucalco	23 120	2.5%	578	18	6
71	Pueblo Nuevo Solistahuacán	16 670	2.5%	417	8	3
73	Reforma	29 931	2.5%	748	18	6
74	Las Rosas	18 573	2.5%	464	12	4
75	Sabanilla	18 476	2.5%	462	10	3
78	San Fernando	26 886	2.5%	672	13	4
79	San Juan Cancuc	22 700	2.5%	568	9	3
81	Siltepec	16 875	2.5%	422	11	4
84	Socoltenango	13 150	2.5%	329	7	2
87	Suchiapa	17 355	2.5%	434	7	2
88	Suchiate	23 473	2.5%	587	17	6
93	Tecpatán	15 087	2.5%	377	13	4
94	Tenejapa	28 322	2.5%	708	16	5
95	Teopisca	28 018	2.5%	700	10	3
100	Tumbalá	23 520	2.5%	588	12	4
103	Tuzantán	20 958	2.5%	524	16	5
104	Tzimol	11 422	2.5%	286	7	2
105	Unión Juárez	11 499	2.5%	287	8	3

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
107	Villacomaltitlán	21 664	2.5%	542	16	5
110	Yajalón	26 315	2.5%	658	13	4
111	Zinacantán	29 941	2.5%	749	15	5
113	Benemerito de las Americas	12 719	2.5%	318	6	2
121	El Parral	11 259	2.5%	281	5	2
123	Mezcalapa	15 481	2.5%	387	14	5

Artículo 116, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
9	Arriaga	30 848	2%	617	25	8
12	Berriozábal	35 658	2%	713	14	5
15	Cacahoatán	33 086	2%	662	23	8
20	La Concordia	33 960	2%	679	24	8
26	Chenalhó	31 098	2%	622	16	5
40	Huixtla	39 032	2%	781	25	8
41	La Independencia	31 374	2%	627	15	5
46	Jiquipilas	30 971	2%	619	24	8
51	Mapastepec	32 213	2%	644	21	7
57	Motozintla	49 184	2%	984	27	9
64	Oxchuc	37 299	2%	746	19	6
69	Pijijiapán	36 872	2%	737	26	9
76	Salto de Agua	42 554	2%	851	21	7
82	Simojovel	30 457	2%	609	14	5
96	Tila	49 481	2%	990	22	7
101	Tuxtla Chico	31 023	2%	620	22	7
106	Venustiano Carranza	45 636	2%	913	26	9
108	Villa Corzo	44 972	2%	899	23	8

Artículo 116, numeral 5 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1.5 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
17	Cintalapa	62 673	1.5%	940	37	12
23	Chamula	66 017	1.5%	990	39	13

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
27	Chiapa de Corzo	72 297	1.5%	1 084	31	10
31	Chilón	76 816	1.5%	1 152	33	11
34	Frontera Comalapa	50 766	1.5%	761	28	9
52	Las Margaritas	85 804	1.5%	1 287	37	12
61	Ocozocoautla de Espinosa	64 386	1.5%	966	28	9
65	Palenque	87 083	1.5%	1 306	33	11
97	Tonalá	68 184	1.5%	1 023	44	15
99	La Trinitaria	58 765	1.5%	881	36	12
109	Villaflores	78 284	1.5%	1 174	46	15

Artículo 116, numeral 6 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
19	Comitán de Domínguez	108 850	1%	1 089	54	18
59	Ocosingo	143 230	1%	1 432	56	19
77	San Cristóbal de las Casas	138 069	1%	1 381	52	17
90	Tapachula	233 850	1%	2 339	172	57
102	Tuxtla Gutiérrez	448 437	1%	4 484	232	77

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR DISTRITO (DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * 2 %)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (UN TERCIO)
1	Tuxtla Gutiérrez	169 256	3,385	111	37
2	Tuxtla Gutiérrez	174 142	3,483	70	23
3	Chiapa de Corzo	158 951	3,179	79	26
4	Yajalón	134 767	2,695	59	20
5	San Cristóbal de las Casas	137 735	2,755	51	17
6	Comitán de Domínguez	151 995	3,040	80	27
7	Ocosingo	140 595	2,812	54	18
8	Simojovel	141 973	2,839	69	23
9	Palenque	147 281	2,946	70	23
10	Frontera Comalapa	140 905	2,818	79	26
11	Bochil	148 274	2,965	77	26
12	Pichucalco	154 222	3,084	117	39
13	Tuxtla Gutiérrez	174 663	3,493	83	28
14	Cintalapa	175 385	3,508	96	32

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * 2 %)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (UN TERCIO)
15	Villaflores	177 316	3,546	115	38
16	Huixtla	153 289	3,066	105	35
17	Motozintla	133 291	2,666	88	29
18	Mapastepec	145 294	2,906	96	32
19	Tapachula	151 304	3,026	106	35
20	Las Margaritas	152 847	3,057	74	25
21	Tenejapa	153 117	3,062	81	27
22	Chamula	159 322	3,186	85	28
23	Villa Corzo	142 628	2,853	87	29
24	Cacahoatán	149 157	2,983	110	37

Para tal efecto dichas cifras serán publicadas como anexo 5 de la convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo.

15. DE LA MODIFICACIÓN A LOS TOPES DE GASGTOS DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC).."

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de

Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifican las cifras del tope de gastos de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, y que consiste medularmente en lo siguiente:

El artículo 134, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que son obligaciones de los aspirantes, respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece dicho Código.

Asimismo, dicho código en su artículo 122, señala que el tope de gastos por elección, será el equivalente **al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate; se tiene entonces que mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó los topes de gastos de campaña que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; por lo se procede a determinar los tope de gastos de apoyo ciudadano que deberán observar los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme a lo que señala el artículo 122 del multicitado Código de Elecciones, quedando de la siguiente forma:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$2,864,583.82	\$1,432,291.91
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$3,294,441.26	\$1,647,220.63
3	CHIAPA DE CORZO	\$3,286,967.25	\$1,643,483.63
4	YAJALÓN	\$2,625,641.74	\$1,312,820.87
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$2,611,088.04	\$1,305,544.02
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$3,433,763.98	\$1,716,881.99

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)
7	OCOSINGO	\$2,891,502.64	\$1,445,751.32
8	SIMOJOVEL	\$2,667,049.98	\$1,333,524.99
9	PALENQUE	\$3,133,837.33	\$1,566,918.67
10	FRONTERA COMALAPA	\$3,100,340.62	\$1,550,170.31
11	BOCHIL	\$2,683,559.73	\$1,341,779.87
12	PICHUCALCO	\$3,070,574.01	\$1,535,287.01
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$2,939,772.84	\$1,469,886.42
14	CINTALAPA	\$4,044,728.58	\$2,022,364.29
15	VILLAFLORES	\$3,956,787.98	\$1,978,393.99
16	HUIXTLA	\$2,899,228.72	\$1,449,614.36
17	MOTOZINTLA	\$2,679,399.26	\$1,339,699.63
18	MAPASTEPEC	\$2,995,788.05	\$1,497,894.03
19	TAPACHULA	\$2,954,902.07	\$1,477,451.04
20	LAS MARGARITAS	\$3,176,378.00	\$1,588,189.00
21	TENEJAPA	\$2,742,986.11	\$1,371,493.06
22	CHAMULA	\$2,895,034.16	\$1,447,517.08
23	VILLA CORZO	\$3,155,590.47	\$1,577,795.24
24	CACAOATÁN	\$2,854,553.57	\$1,427,276.79

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
1	ACACOYAGUA	\$229,717.79	\$114,858.90
2	ACALA	\$300,503.62	\$150,251.81
3	ACAPETAHUA	\$396,356.51	\$198,178.26
4	ALTAMIRANO	\$440,745.93	\$220,372.97
5	AMATAN	\$272,426.11	\$136,213.06
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$404,063.27	\$202,031.64
7	AMATENANGO DEL VALLE	\$122,385.03	\$61,192.52
8	ANGEL ALBINO CORZO	\$404,966.48	\$202,483.24
9	ARRIAGA	\$678,478.47	\$339,239.24
10	BEJUCAL DE OCAMPO	\$101,291.78	\$50,645.89
11	BELLA VISTA	\$260,203.66	\$130,101.83

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021
		(A)	(A * .50)
12	BERRIOZABAL	\$635,466.91	\$317,733.46
13	BOCHIL	\$435,954.02	\$217,977.01
14	EL BOSQUE	\$301,968.71	\$150,984.36
15	CACAHOTAN	\$616,300.35	\$308,150.18
16	CATAZAJA	\$291,920.58	\$145,960.29
17	CINTALAPA	\$1,467,143.36	\$733,571.68
18	COAPILLA	\$113,072.69	\$56,536.35
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	\$2,590,984.69	\$1,295,492.35
20	LA CONCORDIA	\$777,458.23	\$388,729.12
21	COPAINALA	\$298,697.35	\$149,348.68
22	CHALCHIHUITAN	\$201,359.30	\$100,679.65
23	CHAMULA	\$1,200,910.64	\$600,455.32
24	CHANAL	\$136,112.71	\$68,056.36
25	CHAPULTENANGO	\$89,751.70	\$44,875.85
26	CHENALHO	\$534,034.65	\$267,017.33
27	CHIAPA DE CORZO	\$1,518,934.50	\$759,467.25
28	CHIAPILLA	\$89,831.98	\$44,915.99
29	CHICOASEN	\$82,125.21	\$41,062.61
30	CHICOMUSELO	\$489,271.52	\$244,635.76
31	CHILON	\$1,562,429.31	\$781,214.66
32	ESCUINTLA	\$407,876.51	\$203,938.26
33	FRANCISCO LEON	\$87,544.03	\$43,772.02
34	FRONTERA COMALAPA	\$1,055,967.42	\$527,983.71
35	FRONTERA HIDALGO	\$189,197.06	\$94,598.53
36	LA GRANDEZA	\$93,263.90	\$46,631.95
37	HUEHUETAN	\$502,745.99	\$251,373.00
38	HUITIUPAN	\$308,170.24	\$154,085.12
39	HUIXTAN	\$293,097.90	\$146,548.95
40	HUIXTLA	\$750,546.57	\$375,273.29
41	LA INDEPENDENCIA	\$657,588.32	\$328,794.16
42	IXHUATAN	\$130,432.98	\$65,216.49
43	IXTACOMITAN	\$139,424.21	\$69,712.11
44	IXTAPA	\$343,633.40	\$171,816.70
45	IXTAPANGAJOYA	\$82,145.28	\$41,072.64
46	JIQUIPILAS	\$729,338.33	\$364,669.17
47	JITOTOL	\$236,421.07	\$118,210.54
48	JUAREZ	\$295,847.45	\$147,923.73
49	LARRAINZAR	\$291,171.21	\$145,585.61

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021
		(A)	(A * .50)
50	LA LIBERTAD	\$95,968.33	\$47,984.17
51	MAPASTEPEC	\$762,904.53	\$381,452.27
52	LAS MARGARITAS	\$1,780,647.84	\$890,323.92
53	MAZAPA DE MADERO	\$109,500.28	\$54,750.14
54	MAZATAN	\$358,464.91	\$179,232.46
55	METAPA	\$88,728.14	\$44,364.07
56	MITONTIC	\$126,238.41	\$63,119.21
57	MOTOZINTLA	\$1,048,161.81	\$524,080.91
58	NICOLAS RUIZ	\$55,332.16	\$27,666.08
59	OCOSINGO	\$2,620,279.96	\$1,310,139.98
60	OCOTEPEC	\$146,408.46	\$73,204.23
61	OCOZOCOAUTLA	\$1,523,780.05	\$761,890.03
62	OSTUACAN	\$276,422.17	\$138,211.09
63	OSUMACINTA	\$53,305.12	\$26,652.56
65	PALENQUE	\$1,842,528.69	\$921,264.35
66	PANTELHO	\$253,440.17	\$126,720.09
67	PANTEPEC	\$140,648.46	\$70,324.23
68	PICHUCALCO	\$504,205.94	\$252,102.97
69	PIJIAPAN	\$796,374.67	\$398,187.34
70	EL PORVENIR	\$173,643.04	\$86,821.52
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	\$290,990.58	\$145,495.29
72	RAYON	\$114,256.80	\$57,128.40
73	REFORMA	\$581,920.95	\$290,960.48
74	LAS ROSAS	\$347,225.88	\$173,612.94
75	SABANILLA	\$350,978.91	\$175,489.46
76	SALTO DE AGUA	\$903,419.74	\$451,709.87
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	\$2,291,726.83	\$1,145,863.42
78	SAN FERNANDO	\$498,531.35	\$249,265.68
79	SAN JUAN CANCUC	\$418,292.69	\$209,146.35
80	SAN LUCAS	\$94,046.61	\$47,023.31
81	SILTEPEC	\$516,027.15	\$258,013.58
82	SIMOJOVEL	\$557,516.20	\$278,758.10
83	SITALA	\$160,457.25	\$80,228.63
84	SOCOLTENANGO	\$282,152.29	\$141,076.15
85	SOLOSUCHIAPA	\$100,328.43	\$50,164.22
86	SOYALO	\$128,145.03	\$64,072.52
87	SUCHIAPA	\$324,466.84	\$162,233.42
88	SUCHIATE	\$450,283.79	\$225,141.90

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021
		(A)	(A * .50)
89	SUNUAPA	\$31,208.38	\$15,604.19
90	TAPACHULA	\$3,975,858.88	\$1,987,929.44
91	TAPALAPA	\$58,764.08	\$29,382.04
92	TAPILULA	\$163,166.66	\$81,583.33
93	TECPATAN	\$330,587.65	\$165,293.83
94	TENEJAPA	\$525,685.65	\$262,842.83
95	TEOPISCA	\$515,490.24	\$257,745.12
96	TILA	\$904,701.94	\$452,350.97
97	TONALA	\$1,605,315.85	\$802,657.93
98	TOTOLAPA	\$101,432.26	\$50,716.13
99	LA TRINITARIA	\$1,386,784.88	\$693,392.44
100	TUMBALA	\$491,956.11	\$245,978.06
101	TUXTLA CHICO	\$599,702.71	\$299,851.36
102	TUXTLA GUTIERREZ	\$6,504,846.30	\$3,252,423.15
103	TUZANTAN	\$393,426.33	\$196,713.17
104	TZIMOL	\$213,401.12	\$106,700.56
105	UNION JUAREZ	\$220,325.17	\$110,162.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$972,068.45	\$486,034.23
107	VILLACOMALTITLAN	\$402,558.04	\$201,279.02
108	VILLA CORZO	\$1,034,840.81	\$517,420.41
109	VILLAFLORES	\$1,672,993.67	\$836,496.84
110	YAJALON	\$484,462.49	\$242,231.25
111	ZINACANTAN	\$536,683.85	\$268,341.93
112	ALDAMA	\$70,304.16	\$35,152.08
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	\$292,201.25	\$146,100.63
114	MARAVILLA TENEJAPA	\$181,333.66	\$90,666.83
115	MARQUES DE COMILLAS	\$175,045.21	\$87,522.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$111,060.66	\$55,530.33
117	SAN ANDRES DURAZNAL	\$53,726.59	\$26,863.30
118	SANTIAGO EL PINAR	\$44,956.13	\$22,478.07
120	EMILIANO ZAPATA	\$154,817.67	\$77,408.84
121	MEZCALAPA	\$316,713.52	\$158,356.76
122	EL PARRAL	\$256,547.20	\$128,273.60
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	\$54,689.93	\$27,344.97
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	\$86,681.03	\$43,340.52
125	HONDURAS DE LA SIERRA	\$246,336.71	\$123,168.36

**Se exceptúan los municipios de Oxchuc, Chiapas, por regirse por Sistemas Normativos Internos, así como el municipio de Belisario Domínguez, por suspensión de elección por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA.

Ahora bien con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 055, tomo III, el Decreto 248, por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el municipio de Honduras de la Sierra, en ese sentido, al tratarse de un municipio de nueva creación, y al no contar con un tope de gasto de campaña correspondiente a una elección anterior de dicho municipio, lo procedente es realizar una estimación del referido tope de gasto de campaña.

Para esta estimación se toma en cuenta el número de habitantes con el que el municipio de Honduras de la Sierra fue creado, así como las variables aprobadas mediante acuerdo IEPC/CGA/017/2018, las cuales sirvieron de base para la determinación de los tope de gastos de campaña en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sin embargo, al no contar aún con datos oficiales respecto a la densidad poblacional y el relativo a sus condiciones geográficas, se utilizarán las variables que correspondieron al municipio de Siltepec, toda vez que es a éste al que pertenecía el nuevo municipio de Honduras de la Sierra; el cálculo estimado así descrito se determina en la siguiente tabla:

Estimación Tope de Campaña municipio Honduras de la Sierra

	Municipio	20% UMA 2017	Número de habitantes (estimación INEGI)	FACTORES				
				Duración campaña	Densidad población (A)	Condiciones geográficas (B)	Prom. De valores (A+B)/2	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2018
125	Honduras de la Sierra	15.09	10,883.00	1.0	1.66	1.33	1.50	\$ 246,336.71

De lo anterior se obtiene que, el tope de gasto de campaña estimado para una elección inmediata anterior correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra es de \$ 246,336.71.

Ahora bien, para la determinación del tope de gasto para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para el municipio de Honduras de la Sierra, se procederá a multiplicar el tope máximo de gasto de campaña estimado 2018, obtenido conforme al párrafo anterior por 0.50, conforme a lo que señala el artículo 122 del de Elecciones, para quedar de la siguiente forma:

CVE	Municipio	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ESTIMADO (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A*.50)
125	Honduras de la Sierra	\$ 246,336.71	\$ 123,168.36

16. DE LA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO SUS ANEXOS, CONFORME AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, y que consisten medularmente en lo siguiente:

Primero. Se modifica el anexo 5, relacionado con el Apoyo ciudadano y secciones requeridas por tipo de elección con base en lo previsto en el considerando 18.

Segundo. Se modifica el anexo 5, relacionado con el Apoyo ciudadano y secciones requeridas por tipo de elección con base en lo previsto en el considerando 18.

Tercero. Se suprimen los párrafos segundo y tercero de la base novena de la convocatoria que preveían lo siguiente:

Solamente tendrá derecho a registrarse a cada cargo de elección popular, aquella o aquel aspirante que, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, y que haya obtenido el porcentaje mínimo requerido según la elección de que se trate.

De conformidad con el numeral 96 de los Lineamientos, en los casos de empate respecto al número de apoyos, con base en el total de apoyos ciudadanos válidos, de manera excepcional, todos y todas tendrán derecho a obtener la declaratoria de procedencia para solicitar el registro de la candidatura independiente respectiva.

Cuarto. En términos generales se actualiza la normatividad conforme lo previsto en el código de elecciones y Participación Ciudadana.

En dicha convocatoria se incluyen las bases que permitan el ejercicio de los derechos político electorales de aquellas personas que deseen postularse a cargos de elección popular local sin la intervención de partido político con los elementos previstos en el artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y desarrollados en el numeral 9 de los Lineamientos de la materia.

Para tal efecto adjunto al presente acuerdo se aprueban los siguientes anexos:

Anexo 1	Convocatoria
Anexo 1.1	Escrito de intención diputaciones
Anexo 1.2	Escrito de intención Ayuntamientos
Anexo 2	Modelo único de estatutos
Anexo 3	Conformidad de fiscalización de cuenta bancaria
Anexo 4	Bajo protesta
Anexo 5	Apoyo ciudadano y secciones requeridas por tipo de elección.
Anexo 6	Topes de gasto para apoyo ciudadano por tipo de elección.
Anexo 7	Cédula de régimen de excepción

Quinto. Finalmente, en la base cuarta numeral 4, de la convocatoria se establece la previsión a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas independientes, para que cuando hayan constituido asociaciones civiles conforme el anexo 2, o que presenten su manifestación de intención y documentación conforme los formatos emitidos junto con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, éstos sean válidos para el proceso electoral local 2021, al tratarse de un aspecto meramente formal.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 106 al 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021; 10, del Reglamento Interno y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 19, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría

relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, conforme al código de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas, mismos que obran anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos del considerando 18, se modifican los topes de gastos de apoyo ciudadano que deberán observar los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local 2021.

TERCERO. En términos del considerando 17, se modifica el apoyo ciudadano y secciones requeridas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, con base en la lista de electores con corte al 31 de agosto de 2020.

CUARTO. En términos de la base cuarta numeral 4, de la convocatoria aquí aprobada, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas independientes que hayan constituido asociaciones civiles conforme el anexo 2, o que presenten su manifestación de intención y documentación conforme los formatos emitidos junto con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, serán válidos para el proceso electoral local 2021, al tratarse de un aspecto meramente formal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Informática publique el contenido del presente acuerdo y sus anexos, en el microsítio especializado para candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto, disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021>

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que publique la convocatoria aquí aprobada en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 106 al 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y, numerales 8 y 9 de los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el proceso electoral local 2021, podrán contender por los cargos a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como Miembros de Ayuntamiento.

SEGUNDA. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos independientemente de los requisitos previstos en los Lineamientos de la materia, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 40 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, según el cargo de que se trate.

TERCERA. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse a candidatura independiente alguna, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en días y horas hábiles en el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021, previa cita ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el domicilio ubicado en Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono celular oficial: (961)-229-14-40; y/o al correo electrónico institucional, candidatura.independiente@iepc-chiapas.org.mx

En concordancia con el "Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene para el regreso a las actividades del IEPC, frente al COVID-19, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo IEPC/JGE/A-005/2020; únicamente podrá acudir la persona interesada en obtener la candidatura independiente para manifestar su intención.

CUARTA. Lo anterior, conforme al artículo 10 de los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes, expedido mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020/ del CG de este Instituto, y conforme al siguiente procedimiento:

1. La o el solicitante deberá llenar en el formulario de registro, disponible en <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>; los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
2. Deberá manifestar su intención en los formatos señalados como **Anexos 1.1 y 1.2**, según corresponda, y disponibles en el micrositio de la página electrónica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, <http://iepc-chiapas.org.mx/>. Los cuales deberán presentar en original, con firma autógrafa

de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Testimonio Notarial o Copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al formato de modelo único de estatutos de la asociación civil, (**anexo 2**). La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente o representante financiero y deberán coincidir con los datos establecidos en la manifestación de intención, anexos y con el testimonio notarial.
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil referida en el inciso a).
- c) Copia simple del contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil prevista en el inciso a), para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos o representante financiero.
- e) Formato de escrito original por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. (**Anexo 3**).
- f) Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el numeral 10.1 de los Lineamientos.
- g) Formato de manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, (**anexo 4**) indicando:
 - No haber aceptado ni aceptar en un futuro recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo Ciudadano;
 - No haber sido dirigente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal de partido político nacional o local durante un año anterior al inicio del proceso electoral 2021, conforme a lo establecido en el artículo 109, numeral 2 del Código de Elecciones Y Participación Ciudadana.
 - No haber o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidato o candidato.
 - No tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente para el cargo de _____ (Diputado o Diputada, presidente municipal, regidor o síndico) por el principio de mayoría relativa, por el _____ (Distrito o municipio) de _____) del Estado de Chiapas en el proceso electoral local ordinario 2021.
- h) Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características previstas en los Lineamientos de la materia.

De conformidad con el artículo 11, de los Lineamientos aplicables, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente base, se otorgará un plazo de 48 horas, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento, en el plazo y forma, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin responsabilidad para este Instituto.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a).

3. Las constancias antes mencionadas, se emitirán únicamente para todas aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos señalados anteriormente y será expida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez que el Consejo General resuelva la procedencia o

la improcedencia de la manifestación de intención¹. Lo anterior de conformidad con el artículo 12, de los Lineamientos de la materia.

4. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas independientes que hayan constituido asociaciones civiles conforme el anexo 2, o que presenten su manifestación de intención y documentación conforme los formatos emitidos junto con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, serán válidos para el proceso electoral local 2021, al tratarse de un aspecto meramente formal.

QUINTA. Aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, a partir del 19 de enero al 12 de febrero de 2021. Para tales efectos, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en el Capítulo II del Título Segundo de los "Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local 2021", o, en su caso, mediante cédula de respaldo (**Anexo 7**) en los casos de excepción a que hacen referencia los citados Lineamientos.



SEXTA. La o el aspirante deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano, dependiendo la elección de que se trate requerido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y cuyas cantidades líquidas se precisan en el **anexo 5** de la presente convocatoria.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos aprobados por el consejo general y que se detallan en el **anexo 6** de la presente convocatoria.

SÉPTIMA. La verificación de los requisitos del apoyo ciudadano será de conformidad con lo previsto en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020.

En términos del numeral 6, inciso d), de los Lineamientos de candidaturas independientes aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020; las personas interesadas en obtener registro de candidatura independiente alguna, en todo momento deberán observar los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias, así como del protocolo de salud y sus actualizaciones emitido por este organismo electoral local, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19.

OCTAVA. Los aspirantes deberán rendir el informe de ingresos y egresos relativos al apoyo ciudadano en los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, de no hacerlo, será improcedente su solicitud de registro de candidatura independiente.

NOVENA. A más tardar el 20 de marzo de 2021, o 5 días después de que el Instituto Nacional Electoral entregue el dictamen de revisión del apoyo ciudadano, el Consejo General emitirá la declaratoria de aquellos ciudadanos que tengan derecho a solicitar su registro a candidatura independiente alguna, para el proceso electoral local 2021.

DÉCIMO. Los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, al momento de hacerlo, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 40 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos

¹ Del 09 al 14 de enero del 2021 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sesionará con el fin de resolver sobre las manifestaciones de intención presentadas.

en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, según el cargo de que se trate y con los requisitos establecidos en los Lineamientos de paridad y en los Lineamientos o reglas que apruebe el Instituto para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERA. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

DÉCIMO SEGUNDA. Para el caso de planillas de ayuntamientos con excepción del o la candidata o la candidata a presidente, sólo se podrán sustituir en el plazo previsto en los Lineamientos o Reglamento de registro de candidaturas, hasta 3 integrantes propietarios, por causas graves, siendo éstas muerte, impedimento físico o legal o renuncia expresa, la ausencia de los suplentes no invalidará la plantilla.

DÉCIMO TERCERA. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registrados, se estará a lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Lineamientos, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General del Instituto.

DÉCIMO CUARTA. Quienes hayan obtenido su registro para candidatura independiente alguna, deberán presentar, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en los mismos términos que apruebe dicha autoridad nacional, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

DÉCIMO QUINTA. Todos los anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto, en el apartado microsítio creado para candidaturas Independientes, en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021>, para el proceso electoral local ordinario 2021.

DÉCIMO SEXTA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diciembre 21 de 2020.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
EL C. CONSEJERO PRESIDENTE

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 1.2

Manifestación de intención/ Miembros de Ayuntamientos

_____, Chiapas, a _____ de enero de 2021.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

DE _____.

Y/O TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL IEPC.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 105 al 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; vengo a manifestar mi intención de postularme a candidatura independiente para la **elección de miembros de Ayuntamiento** por el principio de mayoría relativa del municipio de _____, Chiapas, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, _____, con número telefónico (incluir clave lada) _____ y correo electrónico de google (gmail) _____; para tal efecto, precisamos la información siguiente:

DATOS DEL O LA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTES (PROPIETARIOS)

Table with 4 columns: Cargo, Nombre (s), Apellido paterno, Apellido materno. Row 1: Presidencia, [blank], [blank], [blank]

Asimismo, acompañamos al presente, los siguientes documentos:

- 1. Testimonio Notarial o copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Licenciado _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, denominada _____, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.
3. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil denominada _____.

4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
5. Original del formato por el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
6. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el numeral 10.1 de los Lineamientos.
7. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad mediante el formato aprobado por el Consejo General.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que la conforma, es plenamente veraz, asimismo, manifiesto mi conformidad para recibir notificaciones vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que la conforma, es plenamente veraz, asimismo, **manifiesto mi conformidad para recibir notificaciones vía correo electrónico señalado al rubro sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.**

ATENTAMENTE

***Nombre completo y firma o huella dactilar
del ciudadano interesado en participar como
aspirante a candidato independiente a Presidente(a) Municipal.***

NOTA: 1. En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

2. El escrito de intención podrá ser llenado a mano con letra legible, o bien llenarse a máquina o computadora, para tal efecto el formato se encuentra disponible en la página del Instituto www.iepc-chiapas.org.mx.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato y sus anexos será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana únicamente para el procedimiento de verificación de los requisitos para obtener registro para candidatura independiente laguna, por lo que los datos personales serán resguardados términos de lo previsto en la Ley de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de Chiapas, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo Público Local, así como en lo contenido en el Título sexto de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario, 2021.

ANEXO 2

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021¹.

ESTATUTOS

Capítulo Primero

De la denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C" ² y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chiapas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil ___(denominación)___ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y en el Código Civil, será: (de forma enunciativa y no limitativa) (la asociación civil solo podrá apoyar a una candidatura independiente)

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro como aspirante a candidatura independiente del (de la) ciudadano (a)/ (de los) ciudadanos (as), _____ en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de candidaturas independientes al cargo de Presidente(a) Municipal, Diputado(a) locales por el principio de mayoría relativa para el Distrito electoral número (a), con sede en _____;
- b) La participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2021;
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

¹ La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y estar inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

² La Asociación Civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión, a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa o ciudadana.

- d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidaturas independientes, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- f) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

- g) Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- h) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- i) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Nacionalidad. La Asociación Civil __(*denominación*)_____, se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º. Fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 4. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en³ _____ en la ciudad de _____, del Estado de Chiapas.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar de candidatura independientes, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Capítulo Segundo.

³ Indicar el domicilio completo señalando calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal. El domicilio deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito por el que se pretenda postular.

De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones establecidas en el en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y las Leyes generales aplicables

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de las cuentas bancarias creadas a nombre de la asociación, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta(s) cuenta(s) servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

- b) El financiamiento público es el que corresponde en términos de lo dispuesto por los artículos 147, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- c) El financiamiento privado se constituirá por las aportaciones que realice la candidatura independiente y sus simpatizantes, y se sujetarán a los topes que establezca el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por

el artículo 161 en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Las candidaturas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o jurídica consultiva.

La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 12. La o el aspirante a candidatura independiente, o en su caso, la candidatura independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, respectivamente y en los plazos señalados por el Instituto Nacional Electoral,; deberá presentar un informe ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con copia al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no se exime de la entrega de dichos informes de ingresos y egresos.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. Asociados. Serán asociados, cuando menos las siguientes figuras:

La o el aspirante a la candidatura independiente: Nombre completo: _____

Representante legal: _____ Nombre Responsable financiero o encargado de la administración de los recursos: Nombre completo: _____

Quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos.

Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la demás normatividad aplicable y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Dirección de Asociaciones Políticas, de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 3

_____, Chiapas, a _____ de _____ de 202__.

**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, _____, interesado en registrarme como aspirante a candidato independiente, para el cargo de _____, (señalar el cargo al cual aspira: Diputado Local, Miembro de Ayuntamiento), del _____ (señalar Distrito o Municipio en su caso, correspondiente a la demarcación territorial del cargo al que aspira, con residencia en el municipio de _____) del Estado de Chiapas, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 al 129 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el numeral 9 de los "Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario, 2020-2021" manifiesto de forma expresa mi conformidad, para que la cuenta bancaria con número _____ de la institución bancaria _____, a nombre de la Asociación Civil _____, pueda ser fiscalizada en cualquier momento respecto de todos los ingresos y egresos, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar
del ciudadano interesado en participar como aspirante.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato y sus anexos será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana únicamente para el procedimiento de verificación de los requisitos para obtener registro para candidatura independiente laguna, por lo que los datos personales serán resguardados términos de lo previsto en la Ley de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de Chiapas, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo Público Local, así como en lo contenido en el Título sexto de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local -2021

**DR. OSWALDO CHACON ROJAS,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe _____, interesado en registrarme como aspirante a candidato independiente, para el cargo de _____, (señalar el cargo al cual aspira: Diputado Local, Miembro de Ayuntamiento, del _____ (señalar Distrito o Municipio en su caso, correspondiente a la demarcación territorial del cargo al que aspira), por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana"; **manifiesto bajo protesta de decir verdad que:**

1. No he aceptado ni aceptaré, recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo Ciudadano;
2. No me ubico en ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
3. No he sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro, conforme a lo establecido en el artículo 109, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
4. No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidato o candidato.
5. No tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente para el cargo de _____ (Diputado o Diputada, presidente municipal, regidor o síndico) por el principio de mayoría relativa, por el _____ (Distrito o municipio) de _____) del Estado de Chiapas en el presente proceso electoral local 2021.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano
Interesado(a) en *participar* como **aspirante**.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato y sus anexos será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana únicamente para el procedimiento de verificación de los requisitos para obtener registro para candidatura independiente laguna, por lo que los datos personales serán resguardados términos de lo previsto en la Ley de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de Chiapas, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo Público Local, así como en lo contenido en el Título sexto de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local 2021.

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR AYUNTAMIENTO

Artículo 116, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al 3%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
7	Amatenango del Valle	6 440	3%	193	4	1
10	Bejucal de Ocampo	5 109	3%	153	3	1
18	Coapilla	6 230	3%	187	5	2
24	Chanal	7 595	3%	228	6	2
25	Chapultenango	4 966	3%	149	3	1
28	Chiapilla	4 701	3%	141	3	1
29	Chicoasen	4 175	3%	125	3	1
33	Francisco León	4 753	3%	143	2	1
35	Frontera Hidalgo	9 720	3%	292	5	2
36	La Grandeza	4 358	3%	131	3	1
42	Ixhuitán	6 727	3%	202	4	1
43	Ixtacomitán	7 420	3%	223	6	2
45	Ixtapangajoya	4 396	3%	132	2	1
50	La Libertad	4 324	3%	130	5	2
53	Mazapa de Madero	5 695	3%	171	5	2
55	Metapa de Domínguez	4 595	3%	138	2	1
56	Mitontic	7 675	3%	230	5	2
58	Nicolás Ruiz	2 954	3%	89	1	1
60	Ocotepec	8 167	3%	245	3	1
63	Osumacinta	2 905	3%	87	2	1
67	Pantepec	7 910	3%	237	5	2
70	El Porvenir	9 160	3%	275	5	2
72	Rayón	6 290	3%	189	3	1
80	San Lucas	4 957	3%	149	2	1
83	Sitalá	8 936	3%	268	4	1
85	Solosuchiapa	5 895	3%	177	3	1
86	Soyaló	7 211	3%	216	4	1
89	Sunuapa	1 850	3%	56	1	1
91	Tapalapa	3 202	3%	96	2	1
92	Tapilula	8 779	3%	263	5	2

98	Totolapa	5 336	3%	160	2	1
112	Aldama	4 167	3%	125	2	1
114	Maravilla Tenejapa	8 684	3%	261	5	2
115	Marques de Comillas	7 477	3%	224	5	2
116	Montecristo de Guerrero	5 436	3%	163	4	1
117	San Andres Duraznal	3 581	3%	107	1	1
118	Santiago el Pinar	2 565	3%	77	1	1
119	Capitán Luis Ángel Vidal	2 475	3%	74	2	1
120	Rincón Chamula San Pedro	4 810	3%	144	2	1
122	Emiliano Zapata	8 046	3%	241	4	1
124	Honduras de la Sierra	7 885	3%	237	6	2

Artículo 116, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2.5%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
1	Acacoyagua	12 194	2.5%	305	6	2
2	Acalá	15 024	2.5%	376	10	3
3	Acapetahua	20 221	2.5%	506	14	5
4	Altamirano	21 493	2.5%	537	9	3
5	Amatán	14 938	2.5%	373	10	3
6	Amatenango de la Frontera	21 716	2.5%	543	14	5
8	Ángel Albino Corzo	19 766	2.5%	494	12	4
11	Bella Vista	14 126	2.5%	353	14	5
13	Bochil	23 521	2.5%	588	11	4
14	El Bosque	16 774	2.5%	419	8	3
16	Catazajá	13 320	2.5%	333	11	4
21	Copainala	15 998	2.5%	400	14	5
22	Chalchihuitán	11 151	2.5%	279	5	2
30	Chicomuselo	23 943	2.5%	599	17	6
32	Escuintla	22 130	2.5%	553	13	4
37	Huehuetán	27 006	2.5%	675	16	5
38	Huitiupán	16 458	2.5%	411	10	3
39	Huixtán	15 953	2.5%	399	11	4
44	Ixtapa	19 059	2.5%	476	9	3
47	Jitotol	13 556	2.5%	339	7	2
48	Juárez	15 735	2.5%	393	13	4
49	Larrainzar	16 436	2.5%	411	9	3
54	Mazatán	19 508	2.5%	488	15	5
62	Ostuacán	13 079	2.5%	327	10	3

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

66	Pantelhó	14 404	2.5%	360	8	3
68	Pichucalco	23 120	2.5%	578	18	6
71	Pueblo Nuevo Solistahuacán	16 670	2.5%	417	8	3
73	Reforma	29 931	2.5%	748	18	6
74	Las Rosas	18 573	2.5%	464	12	4
75	Sabanilla	18 476	2.5%	462	10	3
78	San Fernando	26 886	2.5%	672	13	4
79	San Juan Cancuc	22 700	2.5%	568	9	3
81	Siltepec	16 875	2.5%	422	11	4
84	Socoltenango	13 150	2.5%	329	7	2
87	Suchiapa	17 355	2.5%	434	7	2
88	Suchiate	23 473	2.5%	587	17	6
93	Tecpatán	15 087	2.5%	377	13	4
94	Tenejapa	28 322	2.5%	708	16	5
95	Teopisca	28 018	2.5%	700	10	3
100	Tumbalá	23 520	2.5%	588	12	4
103	Tuzantán	20 958	2.5%	524	16	5
104	Tzimol	11 422	2.5%	286	7	2
105	Unión Juárez	11 499	2.5%	287	8	3
107	Villacomaltitlán	21 664	2.5%	542	16	5
110	Yajalón	26 315	2.5%	658	13	4
111	Zinacantán	29 941	2.5%	749	15	5
113	Benemerito de las Americas	12 719	2.5%	318	6	2
121	El Parral	11 259	2.5%	281	5	2
123	Mezcalapa	15 481	2.5%	387	14	5

Artículo 116, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
9	Arriaga	30 848	2%	617	25	8
12	Berriozábal	35 658	2%	713	14	5
15	Cacahoatán	33 086	2%	662	23	8
20	La Concordia	33 960	2%	679	24	8
26	Chenalhó	31 098	2%	622	16	5
40	Huixtla	39 032	2%	781	25	8

41	La Independencia	31 374	2%	627	15	5
46	Jiquipilas	30 971	2%	619	24	8
51	Mapastepec	32 213	2%	644	21	7
57	Motozintla	49 184	2%	984	27	9
64	Oxchuc	37 299	2%	746	19	6
69	Pijjiapán	36 872	2%	737	26	9
76	Salto de Agua	42 554	2%	851	21	7
82	Simojovel	30 457	2%	609	14	5
96	Tila	49 481	2%	990	22	7
101	Tuxtla Chico	31 023	2%	620	22	7
106	Venustiano Carranza	45 636	2%	913	26	9
108	Villa Corzo	44 972	2%	899	23	8

Artículo 116, numeral 5 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1.5 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
17	Cintalapa	62 673	1.5%	940	37	12
23	Chamula	66 017	1.5%	990	39	13
27	Chiapa de Corzo	72 297	1.5%	1 084	31	10
31	Chilón	76 816	1.5%	1 152	33	11
34	Frontera Comalapa	50 766	1.5%	761	28	9
52	Las Margaritas	85 804	1.5%	1 287	37	12
61	Ocozocoautla de Espinosa	64 386	1.5%	966	28	9
65	Palenque	87 083	1.5%	1 306	33	11
97	Tonalá	68 184	1.5%	1 023	44	15
99	La Trinitaria	58 765	1.5%	881	36	12
109	Villaflores	78 284	1.5%	1 174	46	15

Artículo 116, numeral 6 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
19	Comitán de Domínguez	108 850	1%	1 089	54	18
59	Ocosingo	143 230	1%	1 432	56	19
77	San Cristóbal de las Casas	138 069	1%	1 381	52	17
90	Tapachula	233 850	1%	2 339	172	57
102	Tuxtla Gutiérrez	448 437	1%	4 484	232	77

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR DISTRITO (DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * 2 %)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (UN TERCIO)
1	Tuxtla Gutiérrez	169 256	3,385	111	37
2	Tuxtla Gutiérrez	174 142	3,483	70	23
3	Chiapa de Corzo	158 951	3,179	79	26
4	Yajalón	134 767	2,695	59	20
5	San Cristóbal de las Casas	137 735	2,755	51	17
6	Comitán de Domínguez	151 995	3,040	80	27
7	Ocosingo	140 595	2,812	54	18
8	Simojovel	141 973	2,839	69	23
9	Palenque	147 281	2,946	70	23
10	Frontera Comalapa	140 905	2,818	79	26
11	Bochil	148 274	2,965	77	26
12	Pichucalco	154 222	3,084	117	39
13	Tuxtla Gutiérrez	174 663	3,493	83	28
14	Cintalapa	175 385	3,508	96	32
15	Villaflores	177 316	3,546	115	38
16	Huixtla	153 289	3,066	105	35
17	Motozintla	133 291	2,666	88	29
18	Mapastepec	145 294	2,906	96	32
19	Tapachula	151 304	3,026	106	35
20	Las Margaritas	152 847	3,057	74	25
21	Tenejapa	153 117	3,062	81	27
22	Chamula	159 322	3,186	85	28
23	Villa Corzo	142 628	2,853	87	29
24	Cacahoatán	149 157	2,983	110	37

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO CIUDADANO DE QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .30)
1	ACACOYAGUA	229,717.79	68,915.34
2	ACALA	300,503.62	90,151.09
3	ACAPETAHUA	396,356.51	118,906.95
4	ALTAMIRANO	440,745.93	132,223.78
5	AMATAN	272,426.11	81,727.83
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	404,063.27	121,218.98
7	AMATENANGO DEL VALLE	122,385.03	36,715.51
8	ANGEL ALBINO CORZO	404,966.48	121,489.94
9	ARRIAGA	678,478.47	203,543.54
10	BEJUCAL DE OCAMPO	101,291.78	30,387.53
11	BELLA VISTA	260,203.66	78,061.10
12	BERRIOZABAL	635,466.91	190,640.07
13	BOCHIL	435,954.02	130,786.21
14	EL BOSQUE	301,968.71	90,590.61
15	CACAOHATAN	616,300.35	184,890.11
16	CATAZAJA	291,920.58	87,576.17
17	CINTALAPA	1,467,143.36	440,143.01
18	COAPILLA	113,072.69	33,921.81
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	2,590,984.69	777,295.41
20	LA CONCORDIA	777,458.23	233,237.47
21	COPAINALA	298,697.35	89,609.21
22	CHALCHIHUITAN	201,359.30	60,407.79
23	CHAMULA	1,200,910.64	360,273.19
24	CHANAL	136,112.71	40,833.81
25	CHAPULTENANGO	89,751.70	26,925.51
26	CHENALHO	534,034.65	160,210.40
27	CHIAPA DE CORZO	1,518,934.50	455,680.35
28	CHIAPILLA	89,831.98	26,949.59
29	CHICOASEN	82,125.21	24,637.56
30	CHICOMUSELO	489,271.52	146,781.46
31	CHILON	1,562,429.31	468,728.79
32	ESCUINTLA	407,876.51	122,362.95
33	FRANCISCO LEON	87,544.03	26,263.21



34	FRONTERA COMALAPA	1,055,967.42	316,790.23
35	FRONTERA HIDALGO	189,197.06	56,759.12
36	LA GRANDEZA	93,263.90	27,979.17
37	HUEHUETAN	502,745.99	150,823.80
38	HUITIUPAN	308,170.24	92,451.07
39	HUIXTAN	293,097.90	87,929.37
40	HUIXTLA	750,546.57	225,163.97
41	LA INDEPENDENCIA	657,588.32	197,276.50
42	IXHUATAN	130,432.98	39,129.89
43	IXTACOMITAN	139,424.21	41,827.26
44	IXTAPA	343,633.40	103,090.02
45	IXTAPANGAJOYA	82,145.28	24,643.58
46	JIQUIPILAS	729,338.33	218,801.50
47	JITOTOL	236,421.07	70,926.32
48	JUAREZ	295,847.45	88,754.24
49	LARRAINZAR	291,171.21	87,351.36
50	LA LIBERTAD	95,968.33	28,790.50
51	MAPASTEPEC	762,904.53	228,871.36
52	LAS MARGARITAS	1,780,647.84	534,194.35
53	MAZAPA DE MADERO	109,500.28	32,850.08
54	MAZATAN	358,464.91	107,539.47
55	METAPA	88,728.14	26,618.44
56	MITONTIC	126,238.41	37,871.52
57	MOTUZINTLA	1,048,161.81	314,448.54
58	NICOLAS RUIZ	55,332.16	16,599.65
59	OCOSINGO	2,620,279.96	786,083.99
60	OCOTEPEC	146,408.46	43,922.54
61	OCOZOCOAUTLA	1,523,780.05	457,134.02
62	OSTUACAN	276,422.17	82,926.65
63	OSUMACINTA	53,305.12	15,991.54
65	PALENQUE	1,842,528.69	552,758.61
66	PANTELHO	253,440.17	76,032.05
67	PANTEPEC	140,648.46	42,194.54
68	PICHUCALCO	504,205.94	151,261.78
69	PIJIAPAN	796,374.67	238,912.40
70	EL PORVENIR	173,643.04	52,092.91
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	290,990.58	87,297.17
72	RAYON	114,256.80	34,277.04
73	REFORMA	581,920.95	174,576.29
74	LAS ROSAS	347,225.88	104,167.76
75	SABANILLA	350,978.91	105,293.67
76	SALTO DE AGUA	903,419.74	271,025.92
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2,291,726.83	687,518.05
78	SAN FERNANDO	498,531.35	149,559.41

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

79	SAN JUAN CANCUC	418,292.69	125,487.81
80	SAN LUCAS	94,046.61	28,213.98
81	SILTEPEC	516,027.15	154,808.15
82	SIMOJOVEL	557,516.20	167,254.86
83	SITALA	160,457.25	48,137.18
84	SOCOLTENANGO	282,152.29	84,645.69
85	SOLOSUCHIAPA	100,328.43	30,098.53
86	SOYALO	128,145.03	38,443.51
87	SUCHIAPA	324,466.84	97,340.05
88	SUCHIATE	450,283.79	135,085.14
89	SUNUAPA	31,208.38	9,362.51
90	TAPACHULA	3,975,858.88	1,192,757.66
91	TAPALAPA	58,764.08	17,629.22
92	TAPILULA	163,166.66	48,950.00
93	TECPATAN	330,587.65	99,176.30
94	TENEJAPA	525,685.65	157,705.70
95	TEOPISCA	515,490.24	154,647.07
96	TILA	904,701.94	271,410.58
97	TONALA	1,605,315.85	481,594.76
98	TOTOLAPA	101,432.26	30,429.68
99	LA TRINITARIA	1,386,784.88	416,035.46
100	TUMBALÁ	491,956.11	147,586.83
101	TUXTLA CHICO	599,702.71	179,910.81
102	TUXTLA GUTIERREZ	6,504,846.30	1,951,453.89
103	TUZANTAN	393,426.33	118,027.90
104	TZIMOL	213,401.12	64,020.34
105	UNION JUAREZ	220,325.17	66,097.55
106	VENUSTIANO CARRANZA	972,068.45	291,620.54
107	VILLACOMALTITLAN	402,558.04	120,767.41
108	VILLA CORZO	1,034,840.81	310,452.24
109	VILLAFLORES	1,672,993.67	501,898.10
110	YAJALON	484,462.49	145,338.75
111	ZINACANTAN	536,683.85	161,005.16
112	ALDAMA	70,304.16	21,091.25
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	292,201.25	87,660.38
114	MARAVILLA TENEJAPA	181,333.66	54,400.10
115	MARQUES DE COMILLAS	175,045.21	52,513.56
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	111,060.66	33,318.20
117	SAN ANDRES DURAZNAL	53,726.59	16,117.98
118	SANTIAGO EL PINAR	44,956.13	13,486.84

120	EMILIANO ZAPATA	154,817.67	46,445.30
121	MEZCALAPA	316,713.52	95,014.06
122	EL PARRAL	256,547.20	76,964.16
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	54,689.93	16,406.98
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	86,681.03	26,004.31
125	HONDURAS DE LA SIERRA	246,336.71	73,901.01

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO CIUDADANO DE QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018* (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .30)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	2,864,583.82	859,375.15
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,294,441.26	988,332.38
3	CHIAPA DE CORZO	3,286,967.25	986,090.18
4	YAJALÓN	2,625,641.74	787,692.52
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2,611,088.04	783,326.41
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	3,433,763.98	1,030,129.19
7	OCOSINGO	2,891,502.64	867,450.79
8	SIMOJOVEL	2,667,049.98	800,114.99
9	PALENQUE	3,133,837.33	940,151.20
10	FRONTERA COMALAPA	3,100,340.62	930,102.19
11	BOCHIL	2,683,559.73	805,067.92
12	PICHUCALCO	3,070,574.01	921,172.20
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	2,939,772.84	881,931.85
14	CINTALAPA	4,044,728.58	1,213,418.57
15	VILLAFLORES	3,956,787.98	1,187,036.39
16	HUIXTLA	2,899,228.72	869,768.62
17	MOTOZINTLA	2,679,399.26	803,819.78
18	MAPASTEPEC	2,995,788.05	898,736.42
19	TAPACHULA	2,954,902.07	886,470.62
20	LAS MARGARITAS	3,176,378.00	952,913.40
21	TENEJAPA	2,742,986.11	822,895.83
22	CHAMULA	2,895,034.16	868,510.25
23	VILLA CORZO	3,155,590.47	946,677.14
24	CACAOHATÁN	2,854,553.57	856,366.07



Proceso Electoral Local Ordinario 2021 del Estado de Chiapas

Anexo 7
Folio de la página

Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el [señalar, en su caso; Fórmula de Diputados y/o Planilla de miembros de Ayuntamiento, según corresponda], para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

Table with 8 columns: Numero consecutivo, Municipio o distrito, Sección, Apellido paterno, Apellido materno, Nombre (s), Clave de elector u OCR, Firma